



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00179

Asunto: Repone – Ordena seguir adelante en la ejecución.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 14 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, no se tuvo en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada Ecolodge Nautilus S.A.S. No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición con base en los argumentos expuestos en el archivo 25° del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto de la notificación por aviso el artículo 292 del Código General del Proceso señala “ *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)”

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que el Despacho incurrió en un error al no considerar la notificación por aviso que realizó a la demandada Ecolodge Náuticos S.A.S, en tanto que en el escrito aportado sí se allegó la constancia de entrega del aviso judicial debidamente cotejado y emitido por la empresa de correo.

En ese orden de ideas, advierte el Juzgado que le asiste razón a la parte demandante por lo que repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 292 *ibídem*, se tendrá por notificada por aviso a la demandada Ecolodge Náuticos S.A.S desde **el 3 de noviembre de 2021**. Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzó a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

También, se advierte que no se correrá traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada Aero Nuqui S.A.S, en tanto que en ella no se formularon excepciones de mérito.

Finalmente, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado 14 de diciembre del 2021 en los términos antes indicados.

Segundo: No correr traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada Aero Nuqui S.A.S, en tanto que en ella no se formularon excepciones de mérito.

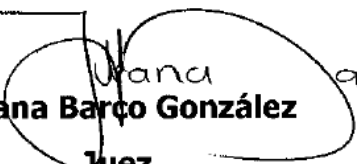
Tercero. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

Cuarto. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

Quinto. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 7.510.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ____10 de febrero de
2022, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5954192515377f54fb9303fe66541066995edd63dc54aa945b2676a8e0178c99**

Documento generado en 09/02/2022 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>